

6919  
000032

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

[Redacted]

ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.  
AVENIDA 3 SIN NÚMERO ESQUINA CON AVENIDA 9  
ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE  
SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QRO.

[Redacted]

Ciudad de Querétaro, Querétaro a 12 días del mes de octubre del año 2018, listo para resolver

el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0158-16/AI-PAF** al amparo de la orden de Inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/OI-PAF** se emite resolución en términos de los siguientes

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la orden de Inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/OI-PAF**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la **AVENIDA 3 SIN NÚMERO ESQUINA AVENIDA 9 ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la importación, exportación, generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultado inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0158-16/AI-PAF** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de Inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/OI-PAF** se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

**TERCERO.-** Con fecha 24 de abril del año 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento **No. 21/2017** dictado por esta autoridad el día 03 de abril del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

[Vertical stamp with illegible text]

al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000 83



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** para que aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0158-16/AI-PAF.**

**CUARTO.-** Que en fecha 16 de mayo del año 2017, el [REDACTED] ostentándose como [REDACTED] de la empresa denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal escrito mediante cual compareció en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente realizando manifestaciones diversas las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Que en fecha 22 de mayo del año 2017 de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad **previno al inspeccionado para que en un término de 05 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de referencia,** compareciera ante esta autoridad para acreditar mediante medios probatorios, el carácter con el que compareció, haciendo hincapié que los mismos deberán ser presentados **en original** y podrán ser acompañados de copias fotostáticas simples para cotejo, a efecto de que las primeras le fueran devueltas y las segundas obraran en autos, **o en su caso copias debidamente certificadas,** a efecto de otorgarles pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento administrativo de que se trata.

Así mismo, atendiendo a la prevención establecida con antelación, se le hizo del conocimiento del promovente, que **de hacer caso omiso a la misma,** es decir, de no cumplir con dicha prevención en las formas y términos establecidos, **se le tendría por no admitido el escrito** con el que pretendió comparecer así como las probanzas exhibidas mediante el mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEXTO.-** En fecha 25 de mayo del año 2017 el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita a través del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 28 de julio el año 2009 pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castaneda Titular de la Notaría Número 218 del Distrito Federal.

En ese tenor esta autoridad dictó el proveído de fecha 30 de mayo del año 2017 mediante el cual

013 3 2017 FGA  
] 2017: 2017 ) A  
( ) 2017 ^ ) d A^\* 2017  
^ ) A^\* 2017: 2017 ] • A  
FFI A^\* 2017: 2017 A  
] 2017: 2017 A^\* 2017  
O^ ) 2017: 2017 A  
V: 2017: 2017 ) 2017 A  
O^ &^\* 2017: 2017 A  
Q: 2017: 2017 A  
Ugá 2017: 2017 FHA  
2017: 2017 A^\* 2017  
S^\* 2017: 2017: 2017 A  
V: 2017: 2017 ) 2017 A  
O^ &^\* 2017: 2017 A  
Q: 2017: 2017 A  
Ugá 2017: 2017 A  
&^\* 2017: 2017: 2017 A  
U &^\* 2017: 2017: 2017 A  
á^\* 2017: 2017 A  
Sá 2017: 2017: 2017 A  
O^ ) 2017: 2017: 2017 A  
T 2017: 2017: 2017 A  
O: 2017: 2017: 2017 A  
O^\* &^\* 2017: 2017: 2017 A  
á^\* 2017: 2017 A  
Q: 2017: 2017: 2017 A  
&^\* 2017: 2017: 2017 A  
O: 2017: 2017: 2017 A  
X^\* 2017: 2017: 2017 A  
Ugá 2017: 2017: 2017 A  
cá 2017: 2017: 2017 A  
á^\* 2017: 2017: 2017 A  
^\* 2017: 2017: 2017 A  
á 2017: 2017: 2017 A  
&^\* 2017: 2017: 2017 A  
) 2017: 2017: 2017 A  
2017: 2017: 2017 A  
[ 2017: 2017: 2017 A



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/0158-16/AI-PAF al tenor siguiente:

(...)

## -----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.-----

*Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa en donde desarrolla sus actividades productivas, se tiene que la empresa cuenta con diferentes áreas, entre las cuales se encuentran según lo señala el visitado: oficina, área de máquinas automáticas (donde se ensamblan los componentes a la tableta electrónica), área de soldeo por ola, rectificadora, inspección final, inspección visual, inspección de componentes, ensamble de cárcamo, inspección del funcionamiento correcto del producto ya terminado, área de empaque, almacén de recibo y envío, almacén de materia prima, almacén de residuos de manejo especial, almacén de residuos peligrosos.*

*1.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se le solicitó al representante de la empresa exhiba el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015. Al respecto el representante manifiesta que no cuenta con el documento solicitado.*

*El representante exhibe en el momento de la visita copia de la Autorización del programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX/89-019 de fecha 14 de febrero de 1989 el cual se fue actualizando generándose el Decreto "IMMEX", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007. Se anexa copia de la autorización immex identificándola como anexo 2.*

*2.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se realizó un recorrido por las instalaciones de la Empresa y no se observó la generación de residuos peligrosos que se hubiesen generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal.*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

86

3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Se le solicitó al representante de la empresa que exhiba el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2015. Al respecto, el representante manifiesta que no genera residuos peligrosos derivado de los procesos donde se utilizan sus materiales de importación que son específicamente: Circuitos impresos de una cara y doble cara, soldadura en pasta, diodos, condensadores o capacitores, resistencias, partes plásticas, partes troqueladas (metálicas), etiquetas de papel, transistores, bobinas, mecanismos de disco compacto, cables con piezas de conexión y arneses. Es importante señalar que el representante manifiesta que los residuos que genera de estos materiales son: pedacero de tabillas de los circuitos impresos de una cara y doble cara, pedacero de papel encerado de etiquetas, plástico (polietileno) y cartón, estos 2 últimos provenientes de los empaques de los materiales. Así mismo, el representante manifiesta que estos residuos son dispuestos con diferentes empresas como residuos de manejo especial.

4.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, acreditando si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección no se observó la generación de residuos peligrosos.  
(...)

III.-.- Que el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0158-16/AI-PAF**; a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**“... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

#### PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

#### PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

IV.- Que en fecha 24 de abril del año 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento No. 21/2017 dictado por esta autoridad el día 03 de abril del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

### MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el formato de trámite del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual se notifico acerca de los materiales importados (nombre de la materia prima y cantidad) durante el periodo de enero a diciembre del año 2015

*El plazo para el cumplimiento es de 15 días*

V.- Que en fecha 16 de mayo del año 2017, el [REDACTED] ostentándose como [REDACTED] de la empresa denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** presento en esta Delegación escrito mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en **AVENIDA NUEVE ORIENTE NÚMERO 3 ZONA INDUSTRIAL VALLE DE QRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** autorizando para tales efectos a los [REDACTED] asimismo comparece en terminos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente realizando manifestaciones diversas las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad.

En ese orden de ideas, toda vez de que de los autos que obran en el expediente en que se actúa, no se advirtió que el compareciente tuviera acreditada la personalidad conforme a la cual pretendía comparecer a representar a la empresa denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** mediante proveído de fecha 22 de mayo del año 2017 de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se previno a la inspeccionada para que en un término de 05 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de mérito, compareciera ante esta autoridad para acreditar mediante medios probatorios, el carácter con el que compareció, haciendo hincapié que

013 3 2017 AFI A  
] 2017: 2017 ) A  
( ) 2017 ) d A\* 2017  
) A) A) 2017: || A  
FFI A) || 2017 A  
] 2017: A) A) 2017  
O) A) 2017 A  
Vi 2017: ) 2017 A  
O) A) A) 2017 A  
Q) 2017: A) 2017 A  
Ugà) 2017: F) H) A  
( 2017: A) A) 2017 A  
S) A) 2017: A) 2017 A  
Vi 2017: ) 2017 A  
O) A) A) 2017 A  
Q) 2017: A) 2017 A  
Ugà) 2017: A) 2017 A  
& ( [ A) A) . . a [ A  
U) 2017: A) 2017 A  
à A) A) A  
S) A) 2017: A) 2017 A  
O) A) 2017: A) 2017 A  
T) 2017: A) 2017 A  
O) 2017: A) 2017 A  
O) A) 2017: A) 2017 A  
à A) A) A  
Q) 2017: A) 2017 A  
& ( [ A) 2017: A) 2017 A  
O) 2017: A) 2017 A  
X) A) 2017: A) 2017 A  
Ugà) 2017: A) 2017 A  
ç) 2017: A) 2017 A  
à A) 2017: A) 2017 A  
^ A) 2017: A) 2017 A  
à 2017: A) 2017: A) 2017 A  
& ( ) A) A) 2017 A  
) 2017: A) 2017 A  
( 2017: A) 2017 A  
[ A) 2017: A) 2017 A

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

los mismos deberán ser presentados **en original** y podrán ser acompañados de copias fotostáticas simples para cotejo, a efecto de que las primeras le fueran devueltas y las segundas obraran en autos, **o en su caso copias debidamente certificadas** a efecto de otorgarles pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento administrativo de que se trata.

Así mismo, atendiendo a la prevención establecida con antelación, se le hizo del conocimiento del promovente, que **de hacer caso omiso a la misma**, es decir, de no cumplir con dicha prevención en las formas y términos establecidos, **se le tendría por no admitido el escrito** con el que pretendió comparecer así como las probanzas exhibidas mediante el mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- En fecha 25 de mayo del año 2017 el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita a través del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 28 de julio el año 2009 pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda Titular de la Notaría Número 218 del Distrito Federal.

En ese tenor esta autoridad dictó el proveído de fecha 30 de mayo del año 2017 mediante el cual se tuvo por acreditada la personalidad con la que comparece el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** y por recibidos los cursos presentados en esta Delegación los días 16 y 25 de mayo del año 2017, así como las documentales que lo acompañaron, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dejando sin efectos el apercibimiento efectuado a través del proveído fecha 22 de mayo del año 2017.

VII.- Que en fecha 13 de agosto del año 2018, el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** personalidad que se le tiene reconocida en autos del expediente en el que se actúa, presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual realiza manifestaciones diversas las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad, agregando al curso de cuenta las documentales siguientes:

- a) **Documental Pública.-** Copia simple del oficio número PFFA/28.5/8C.17.4/0637-18.
- b) **Documental Privada.-** Consistente copia simple en la constancia de recepción de fecha 25 de mayo del año 2017 mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibe a trámite el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos con número de bitácora 22/E5-0151/05/17.
- c) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple del acuse de recepción del formato de aviso de materiales importados de régimen

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados recibido el día 25 de mayo del año 2017 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales según consta el sello.

d) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple de acuse de recibo de escritos de fecha 16 y 25 de mayo del año 2017.

e) **Documental Privada.**- Consistente en el anexo 1 (relación de importación de materiales con fracción arancelaria de importación.

Téngase por recibido el ocurso presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el 13 de agosto del año 2018, teniéndose por hechas las manifestaciones en el ocurso de cuenta como si se insertaran a su literalidad y por ofrecidas las pruebas exhibidas las cuales serán valoradas todas y cada una, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15, 16 fracción V, 19, 32, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

VIII.- De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.  
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a tienen el carácter de pruebas **documentales públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 207 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b, c, d y e**, tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copias simples** de conformidad con establecido en los artículos 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, agosto de 2002, página 1269, Materia común:

## **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.**

*Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

Toda vez que las probanzas señaladas como **b, c y d** guardan relación estrecha con la irregularidad advertida por el personal de esta Delegación Federal durante el levantamiento del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF**, así como con la medida correctiva ordenada mediante acuerdo de emplazamiento Número **21/2017**, dichas documentales son idóneas, pero no tienen valor probatorio pleno al haber sido presentadas en copia simple.

**IX.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las **medidas correctivas** ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **21/2017** invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

### MEDIDA CORRECTIVA:

*1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el formato de trámite del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual se notifico acerca de los materiales importados (nombre de la materia prima y cantidad) durante el periodo de enero a diciembre del año 2015*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que, la visitada no exhibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el formato de trámite del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual se notifico acerca de los materiales importados (nombre de la materia prima y cantidad) durante el periodo de enero a diciembre del año 2015 en original o bien copias simples cotejadas con sus originales, en tal virtud esta autoridad tiene por no cumplimentada la medida correctiva en estudio.

**X.-** Una vez acreditado el incumplimiento de la medida ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento señalado en el párrafo anterior, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF** respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.**, las mismas:

Ójā ā zāāī Ā Ā  
] zāāāī zā āī ) Ā  
- ) āzā ā ) ā Ā ā zā  
^ ) āī • āī zāāī ] • Ā  
FFI āī ] zāāī Ā  
] iā āī [ āī āī zāāī  
ōā ) āī zāāī Ā  
Vī zā • ] zā āī zāāī Ā  
ō zā āī [ āī zāāī  
Q • īī ( zāāī ) Ā  
Ugāī zāāī FFI Ā  
- zāāī zāāī āī zāāī Ā  
Sā āī āī zāāī Ā  
Vī zā • ] zā āī zāāī Ā  
ō zā āī [ āī zāāī  
Q • īī ( zāāī ) Ā  
Ugāī zāāī FFI Ā  
āī [ āī zāāī ] Ā  
U zāāī [ āī zāāī ] Ā  
āī āī Ā  
Sā āī āī zāāī Ā  
ōā ) āī zāāī Ā  
T zāāī zāāī Ā  
ōī zāāī zāāī Ā  
ōā • āī zāāī zāāī Ā  
āī āī zāāī  
Q • īī ( zāāī ) āī zāāī  
āī [ āī zāāī ] Ā  
ōī zāāī [ āī zāāī ] Ā  
āī zāāī [ āī zāāī ] Ā  
- zāāī zāāī zāāī zāāī  
[ āī zāāī ] zāāī zāāī

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

**1.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF** el visitado no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato FF-SEMARNAT-046 mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, (nombre de la materia prima y cantidad) durante el periodo de enero a diciembre del año 2015; lo anterior en virtud que del análisis que se realiza a los autos del expediente en el que se actúa se advierte que el inspeccionado si bien es cierto ofreció pruebas documentales atinentes a subsanar la irregularidad en estudio, dichas probanzas **TIENEN VALOR INDICIARIO** ya que del análisis de las mismas y de los autos que integran el expediente que al rubro se señala se advierte que se encuentran relacionadas a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF** de fecha 10 de noviembre del año 2016, lo que contraviene a lo previsto en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 122 de su reglamento, incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II, XVI, XVII y XVIII Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**XI.-** Derivado de la irregularidad encontrada en los considerandos que anteceden por la empresa denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** transgrede lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su reglamento; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVI, XVII y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

*“...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos*

**Artículo 94.-** Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

*Quando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.*

*Quando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.*

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

XVII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;...”

## Reglamento Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo 122.-** Las industrias que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley, utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar a la Secretaría el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Los volúmenes y características de los residuos peligrosos se informarán al momento del retomo o aviso de reciclaje, según corresponda.

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que la irregularidad encontrada durante la visita de inspección circunstanciada en el acta número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF** de la cual se advierte que la empresa denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato **FF-SEMARNAT-046** mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, (nombre de la materia prima y cantidad) durante el periodo de enero a diciembre del año 2015. En ese tenor la gravedad de la infracción consiste en que la Secretaría del ramo no tiene conocimiento de los materiales o productos importados bajo el régimen temporal así como la información de los residuos peligrosos que genera la empresa inspeccionada, lo que puede traer como consecuencia daños a la salud y al medio ambiente, teniendo presente el peligro creciente que para la salud humana y el medio ambiente representan la generación y la complejidad cada vez mayores de los desechos peligrosos y otros desechos, así como sus movimientos transfronterizos, teniendo presente también que la manera más eficaz de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los daños que entrañan tales desechos consiste en reducir su generación al mínimo desde el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

punto de vista de la cantidad y/o de los peligros potenciales, convencidas de que se debe tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar de su eliminación, tomando consideración que se tienen la obligación de velar por que el generador cumpla sus funciones con respecto al transporte y a la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la eliminación, reconociendo plenamente que todo Estado tiene el derecho de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos en su territorio, reconociendo también el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo, convencidos de que, en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado, teniendo presente asimismo que los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el estado en que se hayan generado hasta cualquier otro estado deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente, considerando que un mejor control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos actuará como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos, convencidos de que los Estados deben adoptar medidas para el adecuado intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o entran en ellos, y para el adecuado control de tales movimientos.

## B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** durante el levantamiento del el acta de inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF**, así como mediante acuerdo de emplazamiento **21/2017** aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

constancias que obran en el expediente en que se actúa se advierte la existencia del testimonio notarial de la escritura pública número 30,018 de fecha 28 de julio del año 2009 pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda Titular de la Notaría Número 218 del Distrito Federal en el que se aprecia que la sociedad mercantil denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V** inicio operaciones el 08 de noviembre del año 1983, precisándose como capital social fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), empresa que tiene como actividad preponderante el comercio e industria en general, incluyendo el diseño y la fabricación, producción, ensamble o instalación, mercadeo compra venta, importación y exportación, uso aplicación y distribución de todo tipo de artículos y materiales y productos en su propio nombre y representación de terceros en México y en el extranjero, así como la fabricación de autoestéreos para el área automotriz, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ECL831108M87, cuenta con un número de 1533 empleados en total, el inmueble en que desarrolla sus actividades SI es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 28,143.37 metros cuadrados, asimismo durante la visita de inspección efectuada el día 10 de noviembre del año 2016 la empresa compareciente exhibió el recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la inspeccionada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** de fecha 13 de octubre del año 2016 por una cantidad de \$483,666.00 (**CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100**), y acompañando al escrito de fecha 10 de agosto de 2018 el recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la inspeccionada de fecha 13 de abril del año 2017 por una cantidad de \$587,502.00 (**QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100**) por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE.**

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales consistente en presentar ante la Secretaría del ramo el aviso de materiales

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, en lo referente al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF** a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que la sociedad mercantil denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de maquila y servicios a la exportación (IMMEX), es decir, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

## **E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado el llevar a cabo las gestiones necesarias para dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de las mercancías importadas, los residuos peligrosos derivados de los procesos de manufactura de las mercancías importadas; de este modo es preciso señalar que al cumplir la inspeccionada con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. **21/2017** de fecha 03 de abril del año 2017, no significa que lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, si bien es cierto las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada fueron subsanadas por la inspeccionada, al momento de realizar la visita inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

**XIII.-** Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la importación, exportación, generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF**, se transgrede lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su reglamento; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVI, XVII y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

Protección al Ambiente y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** con una multa en cantidad total de **\$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que al momento de su imposición consiste en 400 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1ª/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.  
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.  
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

**1.-** Por incurrir la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF** la empresa inspeccionada no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato SEMARNAT-07-021 mediante el cual notificó la SEMARNAT acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015; lo anterior en virtud que del análisis que se realiza a los autos del expediente en el que se actúa se advierte que el inspeccionado no presentó documentales atinentes a desvirtuar o subsanar la irregularidad en estudio lo que contraviene a lo previsto en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 122 de su reglamento, incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II, XVI, XVII y XVIII Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** con una multa en cantidad total de **\$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que al momento de su imposición consiste en 400 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

**XIV.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** la adopción y ejecución de la siguiente medida correctiva:

### **MEDIDA CORRECTIVA**

*Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el original o copia certificada de la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el formato de trámite del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual se notifica acerca de los materiales importados (nombre de la materia prima y cantidad) durante el periodo de enero a diciembre del año 2015*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la importación y exportación de residuos peligrosos en virtud de que al momento de la visita de inspección los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/158-16/AI-PAF**, se transgredió lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su reglamento; misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVI, XVII y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V** con una multa en cantidad total de **\$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que al momento de su imposición consiste en 400 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018..

**SEGUNDO.-** Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO

**Paso 9:** Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 10:** Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

**Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

**Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.

**Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000102



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/C.27.1/00090-16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 53

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA. CONSTITUYENTES ORIENTE NÚMERO 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **ELECTRÓNICA CLARION, S.A. DE C.V.** a través de su apoderado legal en el domicilio ubicado en **AVENIDA NUEVE ORIENTE NÚMERO 3, ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y como autorizados a los [REDACTED] y/o [REDACTED].

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CUMPLASE.**

AAMP/mgl